

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 392.

En la Gaceta de Madrid del dia 9 del actual, núm. 6327, se halla la Real orden que sigue:

Ministerio de la Gobernacion del Reino.=Direccion de Administracion.=Quintas.=Real orden.=Con el fin de asegurar el acierto en la resolucion de los expedientes que se promuevan en reclamacion de los fallos que dicten los Consejos provinciales respecto á las exacciones propuestas para eximirse del servicio de las armas, y cuya base sea la circunstancia de pobreza que se supone ó que efectivamente concurre en el padre, madre, abuelos ó hermanos del mozo exceptuante; la Reina se ha servido mandar, que siempre que se instruya en los Gobiernos de las provincias esta clase de expedientes, se acompañe un certificado expedido por las oficinas de Hacienda pública, en el que aparezcan las contribuciones que por todos conceptos pague la persona de cuya pobreza se trate. Madrid 6 de Noviembre de 1851. =Bertran de Lis.

Lo que se inserta en este Periódico oficial, para conocimiento del público. Palencia 14 de Noviembre de 1851.=Vicente Garcia Gonzalez.

Núm. 393.

La Direccion general de la Deuda me remite para su publicidad el siguiente anuncio.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para dar cumplimiento á lo que se previene en los artículos 39, 42, 49 y 70 del Real decreto de 17 de Octubre último, pueden presentar sus solicitudes en el departamento de Liquidacion de la Deuda del Estado desde el Lunes próximo 10 del actual los interesados que á continuacion se espresan, á saber:

Los poseedores de juros que no hubiesen reclamado hasta el dia la capitalizacion de ellos ó el abono de sus intereses.

Los vitalicistas que tampoco hubieren solicitado la liquidacion de sus rentas no percibidas hasta el 30 de Junio del corriente año.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto último deban convertirse en Deuda diferida al 3 por 100.

Los dueños de los créditos que existen depositados en la Tesorería de la Deuda en concepto de fianzas de Empleados. Estos interesados deberán acompañar á sus instancias las cartas de pago que la espresada Tesorería expidió en equivalencia de sus documentos, y se les proveerá de los oportunos resguardos.

Asimismo se recuerda á los interesados que tienen que recoger créditos de la Tesorería de la Deuda, que si no lo verifican antes del 1.º de Abril de 1852, se procederá á la cancelacion de ellos, segun se dispone en el artículo 40 del mencionado Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado.

Los tenedores de créditos ya liquidados procedentes de daños, cuya indemnizacion fue objeto de la ley de 9 de Abril de 1842, que deseen convertirlos en Deuda diferida con arreglo á lo que se dispone en el artículo 6.º de la expresada ley de 1.º de Agosto del corriente año, los presentarán con triples facturas en el departamento de Emision-Teneduría del Gran Libro.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion y reclamados en tiempo oportuno, podrán presentar en el departamento de Liquidacion de la Deuda, antes del 18 de Octubre de 1852, que fenece el plazo que les señala el artículo 41 del Real decreto de 17 de Octubre del corriente año, los documentos justificativos que sean necesarios para verificar aquella, en el concepto de que pasado dicho plazo quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre el estado de créditos. Madrid 5 de Noviembre de 1851. =Aristizabal.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mas amplia circulacion encargando á los Alcaldes

de la provincia se la den tan cumplida cuanto es necesario para que llegue á noticia de todos los interesados en la presentacion de documentos de la Deuda, y fijando al público este Boletín por 15 dias para que así tenga efecto. Palencia 14 de Noviembre de 1851. = Vicente García Gonzalez.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto último, ha acordado la Junta que la primer subasta de la Deuda amortizable se verifique el dia 9 de Diciembre próximo venidero; pero como no hay posibilidad de efectuar desde luego la conversion de los créditos que, con arreglo á la misma ley, han de pasar á la clase de amortizables, se verificará por ahora dicha amortizacion sobre los mismos que hoy existen en circulacion, á fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha de destinar á la compra de los referidos efectos es la de rs. vn. . . . correspondientes al último semestre de este año.

6.000,000.....

De esta suma se invertirán. . . . en la adquisicion de las cinco clases de Deuda que en el dia representan la amortizable de primera clase, que son:

3.000,000

Las láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociables;

Los vales no consolidados de todas creaciones;

Las láminas de Deuda provisional negociable de las clases no comprendidas en el art. 5.º de la ley;

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los partícipes legos en diezmos desde la abolicion del diezmo.

1.080,000

Las mismas por los intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalizacion, y. . . . en la Deuda sin interes.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de las mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

4.080,000

Art. 15. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de hacerse la adjudicacion, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

6.000,000

4.080,000

Suma anterior.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate, celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la espresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6.000,000

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen el todo de la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido depositará en la Tesoreria de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde 1.º de Diciembre próximo hasta el acto de la subasta.

1.920,000

Tambien se destinarán. . . . para la compra de efectos de Deuda diferida de 1831 y pasiva extranjera; y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dichas dos clases de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 30 inclusive del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un Comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo pongan inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda pasiva ó diferida de 1831, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda en Lóndres ó Paris nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida. Madrid 6 de Noviembre de 1851.—Aristizabal.

Núm. 394.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, se encuentran en descubierto de las cuotas que respectivamente han debido satisfacer por el impuesto del cuarto de calzada del año corriente; en su virtud prevengo á los Alcaldes que estén en dicho caso, que si en improrogable término de quince dias no se presentan en la Depositaria de este Gobierno, á solventar sus deudas les expediré comisionados contra los morosos. Palencia 14 de Noviembre de 1851.—Vicente García Gonzalez.

Núm. 395.

D. Vicente García Gonzalez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Felix María Gomez Inganzo, vecino y residente en Cervera de Rio-pisuerga, el dia once del actual á las dos de la tarde se presentó en este Gobierno un escrito fechado en Palencia el mismo dia, solicitando la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon de piedra con el nombre de María Concepcion, al sitio de los Molinos del Esgovio y pozo de la Resquiera en los pueblos de Areños y

el Campo distritos municipales de Redondo y San Salvador, linda por P. con el rio y Pozo de Resquiera, N. con el Esgovio y sitio del Covijon, E. con mata denominada de Santiago término del lugar de Llaza, y al S. con la campera de los peregrinos.

Por consecuencia de la indicada instancia, y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero enaragado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849; he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia, que á la letra es como sigue:

Visto el informe del Ingeniero que reconoció la mina de que se hace mérito en esta solicitud; del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se inserta en el Boletin ofiecial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45. Palencia 11 de Noviembre de 1851.—Vicente García Gonzalez.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento de Riberos de la Cueva.

Hago saber á todos los contribuyentes sugetos á la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, que en el término de ocho dias presenten las relaciones por duplicadas segun previene la ley de 23 de Mayo de 1845, y demas órdenes posteriores al efecto de todas las fincas que posean en el término jurisdiccional de este pueblo; y pasado dicho término, se observará estrictamente todo lo que la ley dá de sí contra los morosos. Riberos 12 de Noviembre de 1851.—Leon Durantez.

PARTE NO OFICIAL.

Contratado el ferro-carril desde Santander á Alár del Rey en el mes de Agosto último, la Junta directiva de Santander cree que en el presente año tendrán que pagar los SS. accionistas de 10 á 12 por ciento, y en el año de 1852 hasta la cuarta parte del valor de las acciones porque cada Sr. accionista se halla suscrito: la comision auxiliar de esta provincia antela este aviso á los SS. accionistas de ella para cuando se anuncie vá á exigirse la primera cuota. Palencia 10 de Noviembre de 1851.—El Presidente, José Ojero. 3

El Viérnes 7 del corriente, ha desaparecido del pueblo de Boadilla del Camino, una pollina, cerrada, de siete años, negra, con el bozo blanco, casi rabona, descrinada y algo pequeña, propia de Juan Anaya; si alguna persona supiese de su paradero, lo avisará al dicho Juan, vecino del mismo pueblo.

NOTA espresiva de los pueblos á quienes de Real orden se han concedido arbitrios para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales respectivos al año próximo de 1852.

(Concluyó.)

PUEBLOS.	FECHA de la Real orden.	ARBITRIOS. Especies sobre que recaen.	Reales.	Mrs.
Palencia.	1.º Julio 1851.	En arroba de merluza fresca.	1	17
		En id. de salmon id.	4	
		En id. de truchas id.	1	24
		En id. de arroz superior y regular.	1	
		En id. de pimienta dulce y picante.	2	
		En id. de queso de todas clases.	1	17
		En fanega de garbanzos.	3	
		En arroba de cera amarilla.	3	
		En id. de id. blanca.	4	
		En docena de barajas.	1	17
		En cada colcha de Burgos de cualquiera clase.	1	
		En cada carro de madera de todas clases.	4	
		En id. de id. de nogal.	10	
		En cada cabeza de ganado vacuno que se deguelle en el matadero público.	4	17
		En cabeza de ganado lanar y cabrio con igual destino.		17
Idem.	31 Julio 1851.	En cada uno de los puestos públicos que se ocupen en la plaza, calle Mayor principal y plazuelas de la poblacion por los cortadores, hortelanos, fresqueros, alfareros y quincalleros.		10
		En cada uno de los demas puntos públicos que se ocupen en dichos puntos por otras personas para la venta.		8
Idem.	31 Julio 1851.	Se le encarga que se examine si el tanto de estos arbitrios cabe dentro del límite que está marcado.		
		En cada carro de piedra de silleria y losa de id.	2	
		En carro de mamposteria id. id.		17
Baltanás.	19 Julio 1851.	En cada millar de teja, baldosa y ladrillo.	4	
		Los productos estraordinarios que por resarcimiento de daños causados en las roturaciones de algunos terrenos montuosos propios de la villa se han mandado abonar á los fondos comunes por los dañadores en virtud de sentencia ejecutoriada.	5000	
S. Cebrian de Campos.	24 Julio 1851.	En cántaro de vino.		8
		En libra de carne.		2
Villamediana.	20 Agosto 1851.	Por los terreros y molino del foro cuya Administracion ha sido cedida al Ayuntamiento por los vecinos.	6609	
		En cabeza de ganado lanar por razon de pastos.		11
Frómista.	4 Julio 1851.	Por cada carro de leña que consuman los vecinos.	4	
		Por el sitio que en la feria ocupe cada carro de toda clase de maderas, tiendas de paños, platinas y loza.	2	
Cervera de Pisuerga.	20 Agosto 1851.	Por los demas puestos de otras clases.	1	
		En cada cabeza de ganado vacuno que pase de un año y se presente al aprovechamiento de pastos comunes de carredo y castillo en las temporadas del 20 de Abril, 20 de Mayo, 10 de Junio, 8 de Setiembre y 11 de Noviembre, pagará en cada una de las referidas temporadas.	2	
		Por igual razon se pagará por cada una de las de dos años y en cada una de las temporadas.	4	
Gozon.	20 Agosto 1851.	En el mismo concepto y por las mismas temporadas pagará cada baca.	6	
		En id. por cada buey.	8	
		En cada cabeza de ganado lanar.	2	

Palencia 25 de Octubre de 1851.—Bernardo Secades.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.